

BUENOS AIRES, 18 ABR 2000

VISTO el Expediente N° 064-000552/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58 de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, consistente en la adquisición del CIEN POR CIENTO (100%) del paquete accionario de la firma TELMELL S.A por parte de la empresa COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A., acto que encuadra en el artículo 6°, inciso c), de la Ley N° 25.156

Que la operación de concentración económica que se notifica con incidencia en el mercado de transmisión de datos en la REPUBLICA ARGENTINA, no infringe en forma alguna el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

44

19

f
E
W



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

OSCAR ROBERTO LERIO
DIRECCION DESPACHO

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición del CIEN POR CIENTO (100%) del paquete accionario de la firma TELMELL S.A. por parte de la empresa COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 17 de abril del año 2000, que en NUEVE (9) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° **51**

Dr. CARLOS WINOGRAD
Secretario de Defensa de la
Competencia y del Consumidor

19


OSCAR ROBERTO DEMATTINE
DIRECCION DESPACHO

51

Expte. N° 064-000552/00

DICTAMEN CONCENT. N° 44

BUENOS AIRES, 17 ABR 2000

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica por la cual la empresa COMPAÑÍA DE RADIOCOMUNICACIONES MÓVILES S.A. adquiere el 100% del paquete accionario de la firma TELMELL S.A.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La operación

1. Como se expresó, la operación en estudio consiste en la adquisición por parte de la empresa COMPAÑÍA DE RADIOCOMUNICACIONES MÓVILES S.A. (en adelante, CRM) del 100% del paquete accionario de la firma TELMELL S.A. (en adelante, TELMELL) acto que implica la toma de control de esta última.

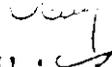
La actividad de las partes

2. CRM es una sociedad anónima regularmente constituida en la República Argentina. Su capital social pertenece a los siguientes accionistas: B.A. CELULAR INVERSORA S.A., con una participación del 65%; MOTOROLA DE INVERSIONES S.A., titular del 25% del paquete accionario y el accionista minoritario es TELPER S.A., la cual cuenta con una participación del 10% en el paquete accionario de CRM (ver fs. 83).

E. ALD.M.
9

lo
E.
?
lo
W

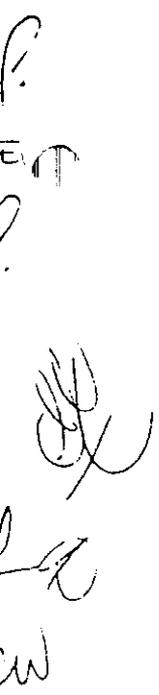

OSCAR ROBERTO DEMATTINE
DIRECCIÓN DESPACHO


Dr. Alejandro J. Angaut
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario

3. CRM es controlada en forma directa y exclusiva por su principal accionista, B.A. CELULAR INVERSORA S.A, firma controlada indirectamente por la empresa estadounidense BELLSOUTH CORPORATION.
4. Además, CRM posee el 91% del capital social y controla a la firma COMPAÑÍA DE TELÉFONOS DEL PLATA S.A., que tiene una licencia para la prestación del Servicio Básico Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional en el país.
5. Las actividades desarrolladas por CRM comprenden la prestación del servicio de radiocomunicación móvil celular, la prestación del servicio radioeléctrico de concentración de enlaces (*trunking*)¹, la prestación del servicio de aviso a personas (*paging*), la prestación del servicio de transmisión de datos, y la prestación del servicio de larga distancia nacional e internacional, todas ellas prestadas conforme a las licencias otorgadas por la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES DE LA NACIÓN (en adelante, SECOM).
6. TELMELL (la empresa adquirida) es una sociedad local regularmente constituida. Sus accionistas son Gustavo Mario Meller y Sergio Enrique Meller, con una participación accionaria del 50% cada uno.
7. TELMELL no ha realizado actividad alguna desde su constitución. No obstante ello, la empresa posee una licencia en régimen de competencia para la transmisión de datos, que le fuera otorgada por la SECOM en febrero de 1998. Adicionalmente, TELMELL posee una autorización precaria para la explotación de la banda "A-A" en las áreas de prestación correspondiente al Area Múltiple Buenos Aires y ciudades de La Plata y Pilar.

¹ Es un servicio de radiocomunicación móvil brindado por un prestador comercial por intermedio de una o más estaciones radioeléctricas centrales, que permite conectar entre sí las estaciones constitutivas de una red de abonados utilizando técnicas de acceso múltiple automático.

E.
FALDO
19



Handwritten mark

Dr. Alejandro J. Angaut
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario

II. ENCUADRAMIENTO LEGAL

8. Al tratarse de la adquisición del 100% del paquete accionario de TELMELL por parte de CRM, la operación notificada configura una toma de control en los términos del artículo 6º, inciso c) de la Ley Nº 25.156.
9. De acuerdo a lo informado en la presentación, el volumen de negocios en el ámbito internacional de las empresas afectadas es superior a los PESOS DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$2 500.000.000) en el mundo. Tal cifra se obtiene al computar el volumen de facturación anual de BELLSOUTH CORPORATION, empresa controlante de CRM. En consecuencia, la obligatoriedad de notificar la presente operación de concentración económica está dada por encontrarse superado el umbral de volumen de negocio a nivel mundial establecido en el artículo 8º de la Ley Nº 25.156.

III. EL PROCEDIMIENTO

10. Las empresas involucradas dieron cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la norma legal precitada, notificando en forma satisfactoria la operación a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (CNDC) el día 11 de enero de 2000.
11. Tras analizar la información suministrada por las empresas en ocasión de la notificación, la CNDC comprobó que la misma no satisfacía el requerimiento establecido en el Formulario F1, haciéndoselo saber a las partes involucradas. El día 2 de febrero, las empresas intervinientes presentaron la información solicitada, completando satisfactoriamente dicho formulario.
12. De conformidad con lo estipulado por el artículo 16 de la Ley Nº 25.156, el día 26 de enero la CNDC solicitó a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (en adelante CNC) un informe y opinión fundada respecto de la operación notificada, suspendiéndose los plazos del artículo 13 el día 9 de febrero de 2000 hasta tanto se diera cumplimiento al mismo. En su contestación a dicho requerimiento, la cual fue recibida por la CNDC el 25 de febrero, la CNC



manifestó no tener objeciones contra la operación notificada habida cuenta de la multiplicidad de prestadores del específico servicio.

- De acuerdo a las fechas en que se completó satisfactoriamente el Formulario F1 y la CNC respondió a la solicitud de la CNDC, el plazo de 45 días establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 se cumple el 25 de Abril de 2000.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

Naturaleza de la operación

- Sobre la base de la información suministrada por las empresas involucradas, se puede afirmar que existe entre ellas una relación de tipo horizontal en la prestación de servicios de transmisión de datos. En efecto, si bien TELMELL no ha realizado actividades desde su constitución, la empresa posee, al igual que CRM, una licencia para la prestación del servicio de transmisión de datos, lo cual la convierte en una eventual competidora de esta última.

El mercado relevante del producto

- El mercado relevante del producto a analizar es el mercado de transmisión de datos. Este servicio consiste en la conexión de uno o más lugares de un cliente para intercambiar información en formato de datos. Antes de analizar el impacto de la operación notificada sobre el mercado de transmisión de datos, deben formularse ciertas consideraciones respecto de las características técnicas de dicho servicio.

El ámbito geográfico

- Debido a que los principales proveedores del servicio de transmisión de datos poseen licencias para operar en todo el país y compiten en el ámbito nacional, se analizará el impacto de la operación notificada sobre la provisión de dicho servicio en Argentina.

ES COPIA
OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

51
Dr. Alejandro J. Angaut
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario

La cuestión tecnológica

17. La red de transmisión de datos más sencilla es la que se implementa con enlaces de transmisión² punto a punto entre los extremos que se quieren conectar. Esta topología denominada malla, que podría funcionar bien teóricamente está prácticamente descartada en la práctica, debido al gran número de enlaces que ella requiere. Otras variantes posibles de este tipo de redes, que conectan a los extremos directamente entre sí son la topología estrella, la topología bus y la topología anillo.
18. Sin embargo, en los casos anteriormente mencionados se deja de utilizar uno de los atributos típicos de las redes, que es la conmutación. Puesto que no siempre todas las terminales de red van a tener establecida una comunicación, es factible lograr una utilización más eficaz de los recursos disponibles compartiéndolos. Esto se logra mediante la incorporación de nodos de conmutación, en cuyo caso la arquitectura de la red de transmisión de datos se puede dividir en el *backbone* y la red de acceso.³ El *backbone* es el conjunto de nodos de conmutación interconectados entre sí. Al igual que lo mencionado anteriormente para las redes de enlaces punto a punto, la conexión entre los distintos nodos de conmutación puede establecerse mediante diferentes topologías de redes. Por su parte, la red de acceso (o última milla) es el enlace que conecta al nodo de conmutación con el cliente.
19. En el mercado de transmisión de datos, las tecnologías comúnmente empleadas para la prestación del servicio son aquéllas que permiten conmutación, es decir, aquéllas en las que se puede diferenciar entre un *backbone* y una red de acceso, cada una de las cuales puede a su vez revestir distintas características técnicas.
20. En lo que respecta a las características técnicas que puede tener una red de acceso, se pueden mencionar distintas variantes. La primera de ellas es el
- ² Por enlace de transmisión se entiende cable de cobre con modem, radioenlaces, fibra óptica y/o satélite.

cobre, típicamente utilizado por las empresas telefónicas que ya cuentan con una red ampliamente desarrollada en todo el país. Para dichas empresas esta red resulta sumamente económica, puesto que ella se encuentra ya amortizada. Por el contrario, el costo de desarrollar una red de cobre para los nuevos ingresantes al mercado es muy elevado. Otra variante es la fibra óptica, la cual debido a su alto costo es generalmente utilizada en áreas de gran densidad en donde se requiere un medio altamente confiable y de gran capacidad.⁴

21. Dos tecnologías adicionales que pueden ser utilizadas en las redes de acceso son los *radioenlaces punto a punto* y los *radioenlaces punto multipunto*. Los primeros son normalmente utilizados en zonas suburbanas y rurales, en donde se requiere la cobertura de áreas mayores a las alcanzables por el cobre. El radioenlace es útil en estos casos y puede ser rentable sólo en aquellos casos en los que se necesita alcanzar una distancia considerable. Para distancias cortas su costo es demasiado elevado, y no es utilizable en áreas de gran densidad debido a la imposibilidad de instalar muchos radioenlaces en un mismo nodo de conmutación (por problemas de espacio físico, interferencias radioeléctricas, etc.).
22. Por su parte, la tecnología *punto multipunto* (también denominada WLL, por circuito local inalámbrico), resuelve los problemas de punto a punto, ya que en el nodo de conmutación se instala una sola estación base que soporta a todos los clientes que se encuentran en el área de cobertura. Esta última varía a su vez según la frecuencia del trabajo del equipo, pudiéndose lograr distancias de entre 20 y 40 kilómetros en la banda de 3 GHz y distancias de 3 a 4 kilómetros en la banda de 28 GHz (también conocida como LMDS).
23. Por último, las tecnologías satelitales constituyen una alternativa adicional que puede ser utilizada en la red de acceso.

³ En este caso, la red se denomina *red pública*.

⁴ Se debe señalar que en los últimos años las empresas telefónicas han reemplazado parte de su red de acceso de cobre por tecnología de fibra óptica.

24. En el caso de las empresas involucradas, se debe señalar que actualmente CRM utiliza para su red de transmisión de datos un *backbone* de tecnología denominada ATM. Debido a que esta red fue originalmente desarrollada para la prestación de servicios móviles, la empresa actualmente carece de una red de acceso o última milla que permita la conexión con el usuario. Siendo la red de acceso un elemento muy importante en la estructura total de costos de la prestación del servicio de transmisión de datos, CRM necesita actualmente una tecnología de acceso económica que le permita competir en el mercado.
25. En virtud de ello, CRM ha decidido que para áreas de alta densidad y clientes con requerimientos de alta capacidad utilizará redes de acceso por fibra óptica y *radioenlaces punto multipunto* en la banda de 28 GHz (LMDS). En lo que respecta a las áreas de media y baja densidad y baja demanda en capacidad, CRM manifiesta que nunca podría ser competitivo frente al servicio ofrecido por las empresas de telecomunicaciones, el cual se basa en el uso de las redes de acceso de cobre que actualmente poseen estas empresas. Debido a ello, CRM ha optado por utilizar un sistema de *punto multipunto* en la banda de 3 GHz, de donde surge su decisión de adquirir una empresa que posea la licencia para explotar dicha banda como lo es TELMELL.
26. A modo de síntesis, se puede afirmar que CRM posee una red de conmutadores o *backbone* originalmente diseñada para la prestación de servicios móviles. A los efectos de conectar a sus clientes al *backbone* de manera económica en las zonas de mediana y baja densidad, la empresa ha optado por utilizar un sistema inalámbrico para cuya operación requiere de la licencia que actualmente posee TELMELL para el uso de la banda A-A'.
27. En consecuencia, el interés de CRM en la presente adquisición se encuentra en la posibilidad de acceder a una tecnología de red de acceso económica que le permita competir de manera efectiva en el mercado de transmisión de datos.

El impacto de la operación notificada sobre la competencia en el mercado nacional de transmisión de datos

28. El mercado argentino de transmisión de datos ha crecido considerablemente durante los últimos cinco años, de una facturación anual de US\$ 155 millones en 1995 a más de US\$ 300 millones en 1999.
29. Se destaca la presencia de importantes competidores en el mercado nacional de transmisión de datos, tales como IMPSAT, TELECOM SOLUCIONES y ADVANCE, entre otros. El Cuadro N° 1 ilustra las participaciones de las principales empresas proveedoras del servicio de transmisión de datos durante 1999.

Cuadro N° 1: participación de las principales empresas proveedoras del servicio de transmisión de datos (1999)

<i>Empresa</i>	<i>Participación</i>
IMPSAT	33%
TELECOM SOLUCIONES	23%
ADVANCE	21%
COMSAT	13%
OTROS	10%

Fuente: CNDC sobre información suministrada en el expediente de referencia.

30. Se desprende del cuadro precedente que la provisión del servicio de transmisión de datos se encuentra en gran medida concentrado entre los principales cuatro competidores nacionales. Finalmente, debe tenerse en cuenta que la facturación de CRM por concepto de transmisión de datos representó menos del 1% de la facturación total a nivel país en 1999, mientras que TELMELL no realiza actividades en la actualidad.
31. En virtud de los elementos expuestos, se advierte que la operación notificada no despierta preocupaciones desde el punto de vista de la defensa de la competencia, toda vez que la misma no implica un incremento del grado de concentración económica observado en la provisión de servicios de transmisión

de datos en el país. Más aún, la adquisición de TELMELL por parte de CRM tiene el efecto de fortalecer la capacidad competitiva de quien actualmente es un proveedor del servicio de transmisión de datos de menor importancia.

V. CONCLUSIONES

32. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica, con incidencia en el mercado de transmisión de datos en la República Argentina, no infringe en forma alguna el artículo 7º de la Ley Nº 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

33. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica por la cual la empresa COMPAÑÍA DE RADIOCOMUNICACIONES MÓVILES S.A. adquiere el 100% del paquete accionario de la firma TELMELL S.A.

M.E.
ESGRALDIN
419

Dr. DIEGO PETRECOLLA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
PRESIDENTE

EDUARDO MONTAMAT
VOCAL

Llc. KARINA PRIETO
VOCAL

Llc. MAURICIO DUTERA
VOCAL

Dra. MARÍA VIVIANA QUIÑEDO
VOCAL